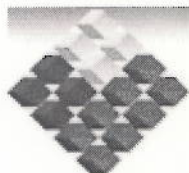


efj



**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION TÉCNICA  
DEPARTAMENTO CLASIFICACION**

REG. : X/06.364 - 03.04.2002  
308 - Clasif.

**DICTAMEN N°**

047

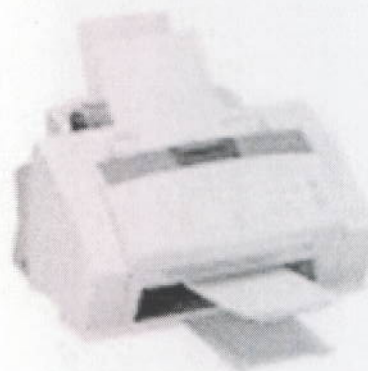
VALPARAÍSO,

10 JUN. 2002

**VISTOS:**

La presentación del Sr. Juan Enrique Tocornal Izquierdo, mediante la cual, en representación de XEROX DE CHILE S.A., solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria de una mercancía a la que denomina **"Impresora XEROX , MODELO WC 490"**.

Antecedentes acompañados y otros obtenidos del Sitio Internet del fabricante; Reglas Generales N°s 1 y 3 c) para la Interpretación del Sistema Armonizado; Nota 5 A), B), D y E) del Capítulo 84; Partidas 84.71; 85.17 y 90.09 Arancel Aduanero; Nota 6 del Capítulo 85.



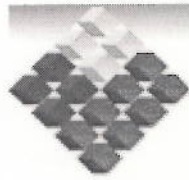
**CONSIDERANDO:**

Que, acorde lo señalado por el solicitante, la impresora WC 490, es un equipo que consta de un módulo de impresión inkjet color que contiene un puerto de comunicación paralelo del tipo bidireccional IEEE 1284, por el cual se conecta a un PC.

Que, la impresora tiene una resolución de impresión de hasta 1200 x 1200 puntos por pulgada, su velocidad de impresión es de 10 impresiones por minuto en negro y 5 impresiones por minuto en color, utilizando papel de 8,5"x11" (A4).

Que, además posee un escáner, el cual permite leer un documento generando una señal análoga que luego al llegar al módulo de impresión se procesa para convertirla en señal digital, para así poder modular el inkjet y entonces generar la impresión de dicho documento.

Que, efectuando el proceso antes descrito se logra una emulación de una copiadora con una velocidad de 5 impresiones por minuto en negro y 2 impresiones por minuto en color. Este escáner también permite enviar los datos leídos al computador personal con una resolución de 300 x 600 y una velocidad de tres segundos por página a través de su interfaz TWAIN para ser manipulados, impresos o almacenados en su disco duro.



**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION TÉCNICA  
DEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, el equipo permite enviar Fax utilizando el escáner a una resolución de 300 x 300, y permite recibir fax empleando el módulo de impresión para entregarlo en papel impreso.

Que, las especificaciones del producto "WORK CENTRE XEROX 490" o "DOCUMENT WORK CENTRE XEROX 490 CX", son, entre otras, las siguientes:

- Lenguaje de la impresora: Emulación GDI.
- Velocidad de transmisión Fax: 6 segundos por página.
- Velocidad de escaneo: 3 segundos por página (Quick Scan).
- Memoria Fax: Hasta 200 páginas.
- Modem del Fax: 14.4 Kbps.
- Copias: hasta 99 copias de originales de varias páginas (solamente negro).
- Reducción/ampliación: 25-200%
- Alimentador automático de originales: 30 hojas.
- Compatibilidad del sistema operativo: Windows 95, 98, NT 4.0 y Windows 2000.

Que, el equipo WC 490 cx es un producto que utiliza la tecnología de la inyección de tinta térmica a color para efectuar copias a color y faxear documentos, sin necesidad de un PC. Cuando se conecta a una computadora personal también puede convertirse en un PC fax, escáner e impresora a color.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas....."

Que, la Sección XVI del Arancel Aduanero comprende las máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Que, el Capítulo 84 del Arancel Aduanero comprende los reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

Que, de conformidad a la Nota 5 A) del Capítulo 84, en la partida N° 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:

- a) las máquinas digitales capaces de :
  - 1) Registrar el programa o programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION TÉCNICA  
DEPARTAMENTO CLASIFICACION

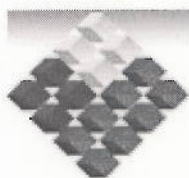
- 2) Ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
  - 3) Realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario, y
  - 4) Ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.
- b) Las máquinas analógicas capaces de simular modelos matemáticos que tengan, por lo menos: órganos analógicos, órganos de mando y dispositivos de programación.
- c) Las máquinas híbridas que comprendan una máquina digital asociada con elementos analógicos o una máquina analógica asociada con elementos digitales.

Que, la Nota 5 B) del Capítulo 84, dispone: "Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado E) siguiente, se considerará que forma parte de un sistema completo cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:

- a) Que sea del tipo utilizado **exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos.**
- b) Que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades, y
- c) Que sea capaz de recibir o de proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema".

Que, acorde a Nota 5 D) del Capítulo 84, las impresoras, teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados B) b) y B) c) anteriores, se clasificarán siempre como unidades de la partida Nº 84.71. Por lo tanto, si el aparato operara sólo como una impresora utilizada en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos debería clasificarse como impresora de la referida partida.

Que, por otra parte, el escáner tiene por función introducir directamente en una máquina automática de procesamiento de datos textos impresos, imágenes, ilustraciones, etc., para lo cual debe utilizar un programa de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), que convierte electrónicamente los documentos impresos en ficheros legibles por la computadora, evitando tener que escribir el texto impreso. En ese sentido y al cumplir con lo dispuesto en la Nota 5 B) del Capítulo 84, pasa a constituir una unidad de entrada susceptible de clasificarse en la partida mencionada precedentemente.



**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION TÉCNICA  
DEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, según lo dispone la Nota 5 E) del Capítulo 84, las máquinas que desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos y que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o trabajen en unión con tal máquina, se clasificarán en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

Que, la partida 85.17 del Arancel Aduanero comprende los aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos...

Que, las Notas Explicativas de la referida partida señalan que, por telefonía o telegrafía con hilos se entenderá la transmisión a distancia de la palabra o de cualquier otro sonido, o bien, de una señal que represente un texto, una imagen o cualquier otra información por modulación de una corriente eléctrica o de una onda óptica que circula en un circuito material metálico o dieléctrico (cobre, fibras ópticas, cable mixto, etc.) que une el aparato emisor con el receptor.

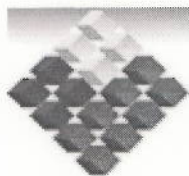
Que, el Fax, aparato cuya función consiste en transmitir textos o gráficos por la línea telefónica, se encuentra especificado en la Subpartida 8517.2100 del Arancel Aduanero, como Telefax.

Que, el Capítulo 90 del Arancel Aduanero abarca los instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Que, la Partida Arancelaria 90.09 incluye los aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.

Que, los aparatos de fotocopia por sistema óptico utilizan una técnica que consiste esencialmente en una fuente luminosa, un condensador, lentes, espejos, prismas o una red de fibras ópticas que proyectan en una superficie sensible a la luz la imagen óptica del documento, así como un dispositivo de revelado y de tirada.

Que, como se señaló, el ingenio en estudio utiliza la tecnología de inyección de tinta, proceso que, acorde análisis efectuado por el Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, no corresponde a un procedimiento de tipo electrostático, razón por la cual dicha unidad, al calificarla como copiadora, debe clasificarse en el Item 9009.2100 del Arancel Aduanero como los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.



**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION TÉCNICA  
DEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, según lo establece la Regla General Nº 3 para la Interpretación del Sistema Armonizado, cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas, la clasificación se efectuará como sigue:

- a) La partida con descripción más específica, tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico....
- b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo.
- c) Cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Que, dado que la unidad WORKCENTRE 490 o DOCUMENT WORKCENTRE 490 CX realiza múltiples funciones, algunas de las cuales ejecuta en forma independiente, sin necesidad de encontrarse conectada a una máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos, procede su clasificación en el Ítem 9009.2100 del Arancel Aduanero, por aplicación de la Regla General Nº 3 c) para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, para determinar la clasificación de los programas necesarios para efectuar cada una de las funciones que cumple, se deberá considerar la Nota 6 del Capítulo 85, que dispone:

- "Los discos, cintas y demás soportes de las Partidas Nºs. 85.23 u 85.24, se clasificarán en estas partidas cuando se presenten con los aparatos para los que estén destinados".
- "Esta Nota no se aplica cuando estos soportes se presenten con otros artículos distintos a los aparatos para los que estén destinados".

Que, por tanto, en mérito de las consideraciones vertidas precedentemente, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.



**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION TÉCNICA  
DEPARTAMENTO CLASIFICACION**

**SE DECLARA:**

1.- **WORKCENTRE, MARCA XEROX, MODELO 490 o DOCUMENT WORKCENTRE XEROX MODELO 490 CX**, diseñado para funcionar individualmente como copiadora y fax o como escáner e impresora a color y PC fax, previa conexión a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, su clasificación procede por el Ítem 9009.2100 del Arancel Aduanero, por aplicación de la Regla General Nº 3 c) para la Interpretación del Sistema Armonizado.

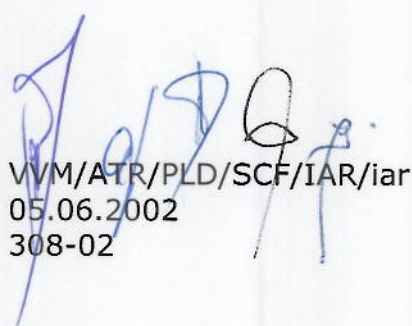
2.- La clasificación de los programas necesarios para ejecutar sus diversas funciones debe considerar lo dispuesto en la Nota 6 del Capítulo 85.

3.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), valor del presente Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago respectivo.

el Boletín Oficial del Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese en

**CRISTIAN PALMA ARANCIBIA  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

  
VVM/ATR/PLD/SCF/IAR/iar  
05.06.2002  
308-02